

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00137-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA, apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 8 de abril de 2024 que rechazó la demanda al no haber sido subsanada.

Manifestó la recurrente, que el auto inadmisorio de 18 de marzo de 2024 le otorgó un término de 5 días para subsanarla, razón por la cual, remitió al correo de este Despacho escrito de subsanación el 22 de marzo del año en curso, es decir, dentro del término establecido, pues el mismo fenecía el 3 de abril de 2024.

No se corrió traslado del recurso por cuanto no se ha trabado la litis dentro del asunto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si la apoderada de la parte demandante acreditó haber presentado la subsanación de la demanda, dentro del término previsto en el auto de 18 de marzo de 2024.

Con oportunidad del recurso formulado por la abogada MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA, la secretaría del Despacho le solicitó a la Oficina de Soporte Correo – Nivel que informara si el correo denominado "Restitución No. 110013103038-2024-00137-00 SUBSANACION DEMANDA" remitido desde la cuenta electrónica mricardo@cimarcabogados.com el 22 de marzo de 2024, ingresó al correo institucional de este Juzgado.

En respuesta, la referida oficina informó que una vez validada la información en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial se confirmó que el mensaje si fue entregado al servidor con dominio cedoj.ramajudicial.gov.co el 22 de marzo de 2024 a las 6:56:37 p.m., sin embargo, el mismo no cumplió con los filtros de seguridad, razón por la cual se ubicó en el sistema de cuarentena y se liberó el 16 de abril de 2024, por tanto, solo se puede visualizar a partir de esa fecha.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el reporte rendido por la Oficina de Soporte Correo, es claro que la subsanación se presentó dentro del término otorgado para ello y por ese motivo, el auto que rechazó la demanda con fundamento en que no había sido subsanada será revocado.

Ahora, teniendo en cuenta que la subsanación que tiene fecha 16 de abril de 2024, es la misma remitida por la apoderada de la parte demandante el 22 de marzo de 2024 según lo informado, en providencia separada, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 8 de abril de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 7 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f57442b23e15fccc0dab0290bfb5f9b789d45619556ed1c486bd90ec685c822

Documento generado en 06/05/2024 08:40:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>